

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: ERNESTO IBAÑEZ REYES
Demandado: FERNANDO IBAÑEZ BEJARANO
Radicado: 500013110002-2021-00012-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de noviembre de 2023. En la fecha paso el presente proceso al Despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Como quiera que, con la información aportada por la parte actora para decretar la prueba de ADN en este asunto, a partir de la reconstrucción del perfil genético del causante, se hecha de menos lo correspondiente a uno de los presuntos abuelos del demandado, se le requiere para que proceda a allegar dicha información.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para efecto de poder llevar a cabo la prueba de ADN según se acomoda a lo aportado, de acuerdo al protocolo establecido por el Ministerio de salud es que se practique la toma de muestra a 3 hermanos biológicos reconocidos del presunto padre y 1 de los presuntos abuelos paternos, la madre y el por quien se está investigando ó impugnando la paternidad.

2. Como quiera que la única persona facultada para manifestar su estado de pobreza y solicitar se le conceda el amparo correspondiente es el interesado, no se atiende la solicitud que hace en este sentido el apoderado del aquí demandante.

Por consiguiente esta solicitud debe ser formulada por el interesado tal como lo establece el inciso primero del artículo 152 del CGP, quien además de ello y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 152 ibídem, debe afirmar bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo de precedencia, de manera que no puede otra persona diferente a aquella en condición de necesidad económica manifiesta, hacer tal petición y menos ofrecer juramento de la situación de aquel quien solicita dicho amparo.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Olga Infante Lugo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a794b44afd74b5805eaf0e73af62076476d83e43644119bfd01e375bdeafed5**

Documento generado en 29/11/2023 02:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>